

la misma ciudad, por haberle cedido el dominio y posesión del mismo a título de permuta, sin reserva alguna y a perpetuidad mediante la escritura pública número 2.728 de la Notaría Segunda del Circuito de Cali de fecha 7 de octubre de 1956, debidamente registrada, con la cabida y linderos en tal instrumento especificados. Que a su turno el Municipio de Cali declara que la Nación tiene el derecho de dominio y posesión por haberle sido transferidos a título de permuta sin reserva alguna y a perpetuidad por medio de la escritura pública número 2.728 tantas veces citada, sobre los inmuebles relacionados en la cláusula primera del presente instrumento público, por su situación, cabida y linderos en el mismo especificados.- **Sexto.**- El Gobierno Nacional declara exento al Municipio de Cali de la obligación impuesta de suministrar a la Hacienda de Nápoles de manera efectiva cuatro pulgadas de diámetro de agua potable a perpetuidad y a la vez el Municipio libera a la Nación de cumplir la contraprestación consistente en el pago de la cantidad de \$ 20.000.00. **Séptimo.**- El Gobierno Nacional se compromete a verificar la entrega material del inmueble ocupado por el Batallón Pichincha al Municipio de Cali dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento y a pagar al mismo Municipio un cánon de arrendamiento a partir de esta misma fecha hasta el día en que se verifique la desocupación por el Ministerio y el Municipio entre en posesión de dicho inmueble; el cánon, términos y condiciones del contrato de arrendamiento se harán constar en documentos que las partes suscriban por separado.- **Octavo.**- Los comparecientes reiteran la declaración contenida en la cláusula décimasexta de la promesa de contrato inserta en la escritura número 2.728 atrás citada de la Notaría Segunda de Cali en el sentido de afirmar que por virtud del contrato de permuta ratificado por el presente instrumento tanto la Nación como el Municipio han dado cumplimiento a las obligaciones que para ambas entidades establece la Ley 79 de 1940. Por lo tanto, el Gobierno Nacional en desarrollo del mandato de la citada Ley, destinará los inmuebles recibidos a título de permuta o su valor en caso de venta, exclusivamente para iniciar, adelantar y terminar los cuarteles o instalaciones militares que el Ministerio de Guerra proyecta dentro de la jurisdicción de la Tercera Brigada".

Artículo 5º—La Comisión de Obras Públicas del Concejo deberá continuar todas las gestiones necesarias para la efectividad completa del presente Acuerdo.

Artículo 6º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo número 19.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 19.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 20 DE 1961

(Junio 6)

"Por el cual se aumenta una pensión de invalidez".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Alejandro Echeverri, sufrió un accidente, encontrándose al servicio del Municipio, que lo ha dejado incapacitado de por vida para trabajar.

2º) Que al señor Echeverri, le fue decretada una pensión de invalidez por \$ 198,00, cantidad que en la actualidad es insuficiente para suplir siquiera en mínima forma a las necesidades de una familia, hecha consideración de los actuales costos de la vida,

ACUERDA:

Artículo 1º—Auméntase a doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) mensuales, la pensión de invalidez al señor Alejandro Echeverri.

Artículo 2º—Dicho aumento se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero del corriente año.

PARAGRAFO.—El gasto que ocasione el aumento que se decreta, se tomará del Capítulo I—Art. 006, gastos varios e imprevistos, del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 20.

(Fdo.) LUIS CARLOS CHAVES S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 20.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961

(Junio 7)

"Por el cual se organizan las Juntas de Acción Comunal en los barrios de la ciudad, se ordena la delimitación de las Comunidades Urbanas de Cali y se crea el Departamento de Acción Comunal dependiente de la Oficina de Planeación Municipal."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es necesario unificar en el ámbito nacional la denominación de las corporaciones vecinales representativas de los intereses colectivos de la ciudadanía;